

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, octubre primero de dos mil veinte

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CASTRILLON Y OTRA
RADICADO:	0500140030172020-00179 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

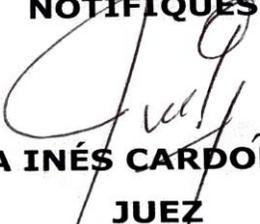
1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.001-474783 y 001-474678, de propiedad de los demandados LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CASTRILLON CC. 70.087.524 Y RUBIELA DEL SOCORRO GALLEGO GONZALEZ CC. 32.324.581. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 198 de marzo 11 de 2020.

3º Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No.483 del 7 de febrero de 2006, de la Notaria 2 de Medellín, y registrado en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-474783 y 001-474678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de propiedad de los demandados LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CASTRILLON CC. 70.087.524 Y RUBIELA DEL SOCORRO GALLEGO GONZALEZ CC. 32.324.581. Exhórtese al Notario, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de este Despacho.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ